



**Reglamento interno de evaluación, calificación y
promoción escolar**

Decreto n° 67

Escuela Nueva Aurora

Pichirropulli 2025

Tabla de contenido

I.	Presentación del establecimiento	2
II.	Presentación	3
III.	Título I – Antecedentes	4
IV.	Título II – De la evaluación del aprendizaje	6
V.	Título III – De la Diversificación de la Enseñanza	8
VI.	Título IV – De la Comunicación sobre los Procedimientos Evaluativos	10
VIII.	Título VI. De la Promoción	13
IX.	Título VII. Del Acompañamiento Pedagógico	14
X.	Título VIII - De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción	15
XI.	Título IX – De la Actualización y cambio del Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.	18
XII.	Título X - Procedimiento de evaluación educación parvularia.....	19

I. Presentación del establecimiento

ESCUELA NUEVA AURORA

Directora	:	Cecilia Paredes Jaramillo
Inspectora general	:	Margot Lida Vásquez Zuñiga
Jefa de U.T. P	:	Marlys Matamala Villarreal
Encargado de C. E.	:	Karin Paredes Cuadra
Dirección	:	Gabriela Mistral #87, Pichi-Ropulli
E-mail	:	nuevaauror@gmail.com
Modalidad	:	Educación parvularia Educación enseñanza básica
RBD	:	7204-4
Matrícula	:	165 estudiantes
Comuna	:	Paillaco
Región	:	XIV de los ríos
Dependencia	:	Estatal
Sostenedor	:	Servicio local de educación pública
Fono	:	(09) 32677627

II. Presentación

La Escuela Nueva Aurora de la localidad de Pichirropulli, es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación, con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos íntegros, con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades, a través del reconocimiento de la diversidad, como riqueza y el despliegue de los talentos, con énfasis en el involucramiento activo en los desafíos medioambientales.

Para su elaboración de este documento se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la escuela Nueva Aurora, se articula con el PEI de nuestro Establecimiento, donde nos comprometemos a aportar a una la educación integral, desarrollando procesos pedagógicos efectivos e integradores, vinculados con el Medio Ambiente.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la escuela Nueva Aurora, para el nivel parvulario y enseñanza básica.

III. Título I – Antecedentes

Artículo 1. El presente Reglamento Interno establece las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de la escuela Nueva Aurora, “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el establecimiento, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, que cursen la modalidad tradicional, de la enseñanza formal de los niveles de educación básica, de la Escuela Nueva Aurora de Pichirropulli, reconocido oficialmente por el estado.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el establecimiento, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas, a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados/as, consejo profesores/as, centro de estudiantes). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del sistema de información general de alumnos “SIGE”, del Ministerio de educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa, de la misma forma será socializado con las familias en la primera reunión de apoderados/as del año escolar, los cuales serán presentados por el o la profesora guía.

Artículo 3. Se entenderá por *Reglamento Interno de Evaluación y Promoción*: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica del nivel de logro de aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes

para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

- b) **Evaluación formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes; es decir, cuando los docentes y estudiantes obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) **Evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto las y los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica generalmente mediante una calificación.
- d) **Autoevaluación:** Consiste en el proceso mediante el cual el o la estudiante evalúa a sí mismo su desempeño formativo y académico.
- e) **Calificación:** Representación del logro de objetivos de aprendizajes, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- f) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- g) **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 4. El establecimiento trabaja con un periodo escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde NT1 hasta 8° año básico.

IV. Título II – De la evaluación del aprendizaje

La Escuela Nueva Aurora considera la evaluación como un proceso que entrega evidencias sobre el aprendizaje de los y las estudiantes, lo que, a través de la interpretación, permite tomar decisiones pertinentes, reflexionar en el quehacer docente y cambiar prácticas pedagógicas, cuando sea oportuno, con la finalidad de promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

La evaluación será diversificada, se aplicará de forma Diagnóstica, sumativa, formativa y como autoevaluación.

MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) La Evaluación Diagnóstica: Se utilizará para determinar las habilidades y conocimientos específicos que poseen los y las estudiantes al iniciar el proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas, será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados, analizados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) 81% al 100%. Medianamente Logrado (ML) 54% al 80% y Por Lograr (PL) 0% al 53%, en todas las asignaturas; serán medidos al menos cinco Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor o profesora de cada asignatura.

b) La Evaluación formativa cumple con el propósito formativo cuando el o la docente y el equipo técnico la utilizan como estrategia con el fin de monitorear y acompañar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes; es decir, cuando los y las docentes y estudiantes obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones, acerca de los pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante, para que pueda progresar hacia los objetivos de aprendizaje. La evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, nunca al final de una unidad de trabajo o período escolar.

c) La Evaluación sumativa, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un determinado proceso de enseñanza aprendizaje, correspondientes a una **unidad** o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El o la docente aplicará distintos procedimientos e instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada con un número.**

En este marco, el establecimiento asume que existen diversas formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Los y las docentes procuran implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

La Escuela Nueva Aurora potenciará la evaluación formativa, a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Prácticas formativas en el aula
- d) Uso formativo de las evaluaciones
- e) Diversidad en las formas de evaluar

Artículo 6. El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje, a través de la reenseñanza de contenidos descendidos, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, permite que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización y revisión de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Apoyos dirigidos, necesidades individuales, entre otros.

Artículo 7. Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas.

Artículo 8. Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. A sí mismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 9. Los y las estudiantes podrán tener **la cantidad máxima de 2 evaluaciones formativas diarias o una sumativa en el día**, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 10. En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores/as, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

Las y los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura. En reuniones de reflexión pedagógica, los y las

docentes, trabajarán de forma colaborativa, acordando criterios de evaluación y definiendo el tipo de evidencia más relevante para la asignatura.

Artículo11. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 12. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. La escuela Nueva Aurora promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

Artículo13. En reuniones de reflexión pedagógica, los y las profesionales de la educación analizarán, reflexionarán y tomarán decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Revisión y análisis de resultados
- b) Reunión de reflexión pedagógica.
- c) Entrevista con apoderados/as, entre otros

V. Título III – De la Diversificación de la Enseñanza

Artículo14. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo15. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos y aquellas estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los y las estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el o la estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 16. Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el curriculum correspondiente al nivel,

hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.

Artículo 17. La escuela Nueva Aurora asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayuda y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 18. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado/ada.

Artículo 19. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 20. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor/ora de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

VI. Título IV – De la Comunicación sobre los Procedimientos Evaluativos

Artículo 21. Se comunicará a los y las estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (habilidades que se evaluarán en un área específica) la primera quincena de la unidad correspondiente, por parte del o la docente de asignatura, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de un **calendario de evaluaciones mensual, por curso, en plataforma digital (drive), el cual será compartido con estudiantes y sus familias**

Artículo 22. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes, durante el mes de marzo, a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluación mensual, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados/as.

Se evaluará a los y las estudiantes con los siguientes tipos de notas:

- a) Promedio calificaciones formativas semestrales.
- b) Promedio calificaciones sumativas semestrales
- c) Promedio calificación autoevaluación semestral.
- d) Calificaciones promedio anual de la asignatura
- e) Calificación final de promoción.

Artículo 23. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente forma, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados/as
- c) Reunión mensual de apoderados/as

Artículo 24. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué **situación evaluativa corresponde cada nota.**

VII. Título V. De la Calificación y el Plan Semestral de Evaluaciones

Artículo 25. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los docentes de la escuela Nueva Aurora, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 26. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 60%
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%
- c) Se trabajará con los y las estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para las evaluaciones formativas, sumativas y autoevaluación en cada asignatura, durante el mes de marzo.
- d) La evaluación formativa tendrá un valor del 70% de la nota final de la asignatura en periodo semestral y anual.
- e) La evaluación sumativa tendrá un valor del 20% de la nota final de la asignatura en periodo semestral y anual.
- f) La autoevaluación tendrá un valor del 10% de la nota final de la asignatura en periodo semestral y anual.

Artículo 27. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

En cada semestre se considerará la siguiente cantidad de calificaciones:

- a) Entre dos y cuatro calificaciones formativas por unidad.
- b) Una calificación sumativa por unidad.
- c) Una calificación de autoevaluación por semestre.

Cada docente se hará responsable de elaborar el **calendario de evaluaciones** que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada unidad.

Artículo 28. Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a quince días.

Artículo 29. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días hábiles, **tanto del resultado como de la corrección del instrumento.** Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a **revisar su resultado y a analizar los logros y errores.** Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o profesor guía, quien comunicará la situación a la encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 30. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. La Escuela Nueva Aurora implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de las y los estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2010 del MINEDUC.

Artículo 31: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Básica.

Artículo 32: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, como también las de los talleres JEC, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los y las estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

Artículo 33. Las calificaciones de Religión, orientación y talleres JEC, entre dos y cuatro semestrales, se registrarán en el libro de clases, con los conceptos:

- a) MB: Muy Bien (81 % al 100%)
- b) B: Bien (54% al 80%)
- c) I: Insuficiente (0% al 53 %)

Artículo 34. Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) formativas, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante las unidades del semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente del instrumento o del procedimiento de evaluación efectuado para determinar la calificación.

- b) Sumativas, correspondientes al promedio de las evaluaciones finales de cada unidad
- c) Autoevaluación, correspondiente a la calificación que realiza cada estudiante de sí mismo, tanto formativa como académica, al final de cada semestre.
- d) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- e) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 35. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Escuela Nueva Aurora, será la encargada de UTP en colaboración con el o la profesora guía del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

VIII. Título VI. De la Promoción

Artículo 36. Serán promovidos los y las estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación con el logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una o más asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la o las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

La directora del establecimiento, en conjunto con la encargada técnica-pedagógica y consultando al Consejo de Profesores/oras, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.
- b) Las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan

- el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del o la estudiante y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Directora, la encargada de UTP, profesor o profesora guía, profesor o profesora de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado/ada titular de manera personal y en forma oportuna.

Artículo 37. La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

IX. Título VII. Del Acompañamiento Pedagógico

Artículo 38. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un o una estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir el curso nuevamente.

En este escenario, la escuela Nueva Aurora proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por la profesora diferencial, en colaboración con la Profesora o el Profesor guía, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 39. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Artículo 40. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por la encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 41. El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico será coordinado y monitoreado por los y las docentes de asignatura, educadora diferencial y encargada de UTP y contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

X. Título VIII - De las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción

Artículo 42. De acuerdo con el ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor o profesora de asignatura con la colaboración de la educadora diferencial y la encargada de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 43. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades a estudiantes desventajados y aventajados respecto del curso al que

pertenecen.

Artículo 44. La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 45. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

1) Estudiantes en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el postparto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución a fin.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de las estudiantes que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

2) Traslado de estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para la o el estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

3) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si la o el estudiante

matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, la directora tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante para dar cupo o a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este estudiante asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son formativas el porcentaje sería el mismo.

4) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso estudiantes cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes con enfermedades crónicas
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los y las estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación a fin y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.

5) Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor o profesora determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor/ora con el mismo nivel de exigencia (60%)

Artículo 46. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar nuevamente el mismo instrumento evaluativo.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:
 - una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
 - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
 - Otros medios.
- c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) por ejemplo: durante una prueba.

El o la docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 47. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico- Pedagógica, serán resueltas por la directora del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la jefa o el jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la directora del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y

jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la directora del establecimiento.

XI. Título IX – De la Actualización y cambio del Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar.

Artículo 48. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la encargada de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

Artículo 49. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean solo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades

como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores y profesoras, en el caso de las y los docentes.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas a las familias, mediante comunicación escrita o por canales on line del establecimiento, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

XII. TÍTULO X - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA

Las Bases Curriculares de Educación Parvularia definen la evaluación como: “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje” (p.110). Es un aporte efectivo para el logro de los objetivos, también se convierte en una oportunidad de aprendizaje. Este proceso tiene múltiples formas de recogida de información, así como también son diversos los escenarios en que se puede obtener. La información se puede obtener en situaciones cotidianas y funcionales. En principio no es imprescindible construir instancias formales de evaluación, las situaciones cotidianas suelen presentar una variada oportunidad para evaluar. Tanto en el proceso de enseñanza aprendizaje, como en la evaluación, el principal actor es el niño y la niña, por lo que hay que hacerlos partícipes del proceso, hay que darles la oportunidad de expresarse con respecto a sus avances, dificultades y desafíos, como también de sus vivencias en situaciones de aprendizaje.

Evaluación formativa:

La evaluación formativa es aquella que se realiza durante el proceso educativo, que recoge información acerca de lo que están aprendiendo niños y niñas y cómo lo están haciendo, para ajustar las prácticas pedagógicas en forma permanente y sistemática. Esta evaluación implica buscar e interpretar evidencias en función de los objetivos y principalmente considerando estrategias cotidianas, que promuevan la evaluación auténtica, donde los niños y niñas se encuentren en situaciones reales o en contextos similares a los que se dan en la vida real y en los cuales se aplican los aprendizajes, pero también tener en cuenta aquellas situaciones que requieren de una mayor organización e intencionalidad.

La evaluación formativa permite conocer las dificultades y necesidades que los niños y niñas van presentando para la adquisición del aprendizaje. Esta evaluación requiere una constante retroalimentación al aprendizaje de los niños y niñas por parte del equipo pedagógico (SDEP, 2018), a través de diferentes estrategias.

Evaluación sumativa

Esta evaluación tiene como propósito determinar el logro de los objetivos propuestos para compartirlos con todos los participantes del proceso educativo (niños, niñas, familias, equipos pedagógicos); en este sentido, la evaluación sumativa valora los resultados de aprendizaje con el fin de tomar decisiones y organizar las oportunidades de aprendizaje.

En la priorización curricular, propuesta por Mineduc para el año 2020-2021, los objetivos de aprendizaje se plantean como objetivos terminales en cada núcleo, lo cual implica que éstos son alcanzados en un tiempo de dos años, respetando las formas y ritmos de aprendizaje de todos los niños y niñas.

Autoevaluación: Valoración que realizan los niños y niñas de su propio aprendizaje y del proceso llevado a cabo para lograrlo.

DE LA EVALUACIÓN.

Art. 1°: En los Niveles de Transición se adoptarán períodos semestrales de Evaluación.

Art. 2°: Los niños y niñas de Educación Parvularia serán evaluados con un informe cualitativo semestral, Informe al Hogar , correspondiente a los objetivos de aprendizaje.

Art. 3°: Este reglamento considera como forma de evaluación según su intencionalidad o finalidad:

- **Evaluación Diagnóstica:** Se evaluarán los conocimientos previos al iniciar el año escolar, este tipo de evaluación debe aplicarse para recoger información de los niños y niñas en relación a los objetivos de aprendizaje, sus capacidades, fortalezas y necesidades. Se va ajustando a medida que se recogen antecedentes que permiten adecuar o rediseñar una nueva ruta de aprendizaje.

- **Evaluación Formativa:** Se llevará a cabo durante todo el proceso pedagógico, aporta antecedentes que se relacionan con los aprendizajes de los niños/as, respecto a cómo se está llevando a cabo el trabajo educativo, durante el año escolar, con el fin de ajustar las prácticas pedagógicas en forma permanente y sistemática.

- **Evaluación Sumativa:** Se aplicará al término de cada semestre del año educativo. Permitirá determinar en qué grado los párvulos alcanzaron los objetivos de aprendizajes en los tres ámbitos de experiencia para el aprendizaje. Esta evaluación permite tomar decisiones a mediano y largo plazo.

Art. 4°: Según los agentes evaluadores se considerará:

- **Evaluación:** Corresponderá a la Educadora de Párvulos delinear, planificar, implementar y aplicar el proceso evaluativo.

- **Autoevaluación:** Este rol corresponde al párvulo, quien deberá llevar a cabo el proceso evaluativo para desarrollar su autonomía y su capacidad metacognitiva.

Art. 5°: En Educación Parvularia las técnicas e instrumentos de evaluación serán los siguientes:

Técnicas:

- Análisis de dibujos y creaciones de los niños.
- Conversaciones
- Exposiciones o presentaciones relacionadas con temáticas específicas.
- Materiales gráficos, como fichas, guías, cuadernos, textos de trabajo.
- Registros de observación
- Registros audiovisuales.
- Registros fotográficos
- Autoevaluación

Instrumentos:

- Listas de cotejo
- Escala de apreciación
- Registro de Observación
- Pausa reflexiva (retroalimentación)
- Metacognición

Conceptos utilizados para el nivel

L : Logrado : La conducta se presenta consolidada.

ML: Medianamente Logrado : La conducta se encuentra en proceso de consolidación y requiere de apoyo para su logro.

PL: Por Lograr : La conducta se encuentra en un proceso inicial de logro y requiere apoyo permanente para su consolidación.

NO: No Observado : No se observa la conducta.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 6° Según el Decreto Exento n° 1126, del 2017, las edades de ingreso para la educación parvularia en los niveles que a continuación se señalan son los siguientes:

Transición 1 (Prekinder) 4 años cumplidos el 31 de Marzo.

Transición 2 (Kinder) 5 años cumplidos el 31 de marzo.

Art. 7° Es preciso delimitar que dentro de los niveles de transición 1 y 2 (Prekinder y Kinder) de educación parvularia, la promoción es automática, la asistencia no influye en la promoción de las y los párvulos, sin embargo es fundamental que las niñas y niños asistan a clases de forma permanente lo que determinará la calidad de aprendizajes que construirá en su proceso de enseñanza y aprendizaje.

DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EDUCATIVOS

Art. 8° Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los párvulos, durante el mes de marzo, a través de reuniones de apoderados/as presencial u otras vía digitales.

Art. 9° La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente forma, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Entrevista de apoderados/as
- b) Reunión mensual de apoderados/as
- c) Informe al hogar

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Juan Carlos Durán García

Representante del Sostenedor

Cecilia Paredes Jaramillo

Directora Escuela Nueva Aurora

Marlys Matamala Villarreal

Unidad Técnico-Pedagógica

Camila Mellado Roldan

Representante Docente

Lucía Osorio González

Representante Asistentes de la Educación

Claudia Gatica Navarrete

Representante Centro Padres y Apoderados

Agustín Díaz Hueitra

Representante Centro de estudiantes

Pichirropulli, marzo del 2025.

